



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de agosto de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio:	No. 397
Radicado:	05 266 31 10 002 2020-00320 00
Proceso:	LIQUIDATORIO- SUCESIÓN INTESTADA - No. 02
Causante:	FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PELÁEZ
Solicitantes:	DANIELA MEJÍA ARANGO y LUIS MIGUEL MEJÍA ARANGO
Tema y subtemas:	CORRIGE SENTENCIA

En sentencia No. 74 proferida el 06 de mayo de 2022, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PELÁEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.395.586, fallecido el 18 de septiembre de 2020 en Envigado, Antioquia.

Mediante memorial presentado por el profesional del derecho que representa a los interesados, Dr. PABLO IGNACIOJANE FERNÁNDEZ, se solicita que, se aclare la referida sentencia, en el sentido de indicar que, el bien relacionado en la partida primera del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relacionado como “Pleno derecho de dominio y posesión material sobre Vehículo automotor camioneta marca Chevrolet Luv Dmax 3.0, Doble cabina, modelo 2008, servicio público placas TOP571”, está matriculado en la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE RIONEGRO y no en la de Envigado como erróneamente se había indicado en el trabajo partitivo.

Así las cosas, es procedente entrar a corregir el yerro señalado previas las siguientes,

CONSIDERACIONES



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, tratándose de errores puramente aritméticos, casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, el juez que dictó la providencia, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte y mediante auto, corregirla.

En el presente caso, atendiendo la corrección anotada por el señor apoderado de todos los interesados quien, además, fungió como partidor en el presente proceso, es procedente entrar a corregir el yerro mediante este auto, por lo que, para todos los efectos de protocolización y registro, ha de tenerse en cuenta que, el bien relacionado en la partida primera del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relacionado como “Pleno derecho de dominio y posesión material sobre Vehículo automotor camioneta marca Chevrolet Luv Dmax 3.0, Doble cabina, modelo 2008, servicio público placas TOP571”, está matriculado en la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE RIONEGRO y no en la de Envigado como erróneamente se había indicado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR LA SENTENCIA N°. 74 proferida el 06 de mayo de 2022, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante **FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PELÁEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.395.586, fallecido el 18 de septiembre de 2020 en Envigado, Antioquia, en cuanto a que, para todos los efectos de protocolización y registro, ha de tenerse en cuenta que, el bien relacionado en la partida primera del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relacionado como “Pleno derecho de dominio y posesión material sobre Vehículo automotor camioneta marca Chevrolet Luv Dmax 3.0, Doble cabina,



modelo 2008, servicio público placas TOP571”, está matriculado en la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE RIONEGRO.

SEGUNDO: EXPEDIR copia de esta decisión y de los documentos que dieron origen a ella para los efectos registrales correspondientes.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 71

Fijado hoy, 9 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria